DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capitai de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridedes, excepto las que scan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular nagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS:

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense,: porstrimestre. 7 pesetas.— l'ara fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adeiantudes, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 centimos, Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon. número 16.-En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA; DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el: Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importanto salud.

De ignal beneficio disfrutan las Serenisimas Senoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eu-

MINISTERIO DE ESTADO!

CONVENIO CONSULAR CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y EL BRASIL EL 15 DE JUNIO DE 1878.

Continuacion (1).

.. Art. 19. Será aplicado á los menores, hijos de súbditos españoles nacides en el Brasil, el estado civil de su padre hasta su mayor edad, en les términes de la ley de 10 de Setiembre de 1860 y para los esectos de cuanto se estipula en el presente Convenio.

Riciprocamente, los funcionarios consulares del Brasil en España tendrán la facultad de re-Eaudar, liquidar y administrar las herencies de sus compatriotas en idéntieas circuntancias.

Para los efectos de que trata este articulo no se comprenden las tutelas y curatelas, las que solo pueden ser conferidas por la Autoridad local y regidas por las leyes del pais.

(1) Vesse el número 264

Art. 20: Los legatarios universales son equiparados á los herederos.

Art. 21. Cuando todos los herederos sean mayores, podrán proceder por mútuo acuerdo al inventario, administracion y liquidacion de la respectiva herencia ante el Juez territorial o funcionario consular.

Art: 22. El suncionario consular, en los casos en que por el articulo 17 le corresponde. exclusivamente la recandacion, inventarios, guarda, administracion y liquidacion de la herencia, deberá observar las siguientes disposiciones:

1. Si la relacion de todos los bienes fuese posible hacerla en un dia, practicará esta diligencia inmediatamente despues del fallecimiento, tomando dichos bienes ba-. jo su guarda y administracion.

2. Cuando la relacion no pueda formarse dentro del citado pla-20, pondrá inmediatamente los sellos en los bienes muebles y papeles del fallecido, haciendo despues la relacion de todos ellos, á los cuales dará el destino declarado.

3. Los actos referidos en las dos disposiciones anteriores serán practicados en presencia de la Autoridad local, si esta, despues de prevenida por el funcionario consular, cree conveniente asistir, y de dos testigos hábiles.

4. Si despues del fallecimiento y observado lo dispuesto en el art. 16, la Autoridad local compareciese en la residencia del finado, y no encontrase allí al funcionario consular, se limitará á poner sus sellos I tidas à los Jueces del territorio.

Luego que llegue el funcionario consular, si estuviese presente la Autoridad local, serán levantados los sellos y dicho funcionario procederá en presencia de la misma Autoridad, si esta juzgá conveniente asistir, al acto de inventariar los bienes.

Si no estuviese presente la mengionada Autoridad, se dirigira á ella por escrito el funcionario consular invitandola a comparecer en un plazo nunca menor de tres dias ni mayor de ochio, á fin de que tenga lugar el levantamiento de sellos y demás actos indicados. Si la Autoridad local no compareciese, el funcionario consular procederá por si solo.

5. Si durante las supracitadas operaciones apareciese un testamento entre los papeles del difunto, ó si existiera testamento en otra parte cualquiera; su apertura será hecha con arreglo à las formas legales por el Juez del territorio, que remitirá copia auténtica de él al funcionario consular dentro del plazo de cuatro dias.

6. El funcionario consular remitira copia auténtica a la Autoridad local dentro del plazo de cuatro dias ne las actas, tanto de la imposicion y levantamiento de los selios como del inventario de los bienes.

7.º El funcionário consular anunciară, el fallecimiento del causante de la herencia dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que hubiere recibido la noticia.

Art. 23. Las cuestiones sobre valilez de testamento serán some-

Art. 24. Despues de practicadas las operaciones que se mencionan en el art. 22, observará el funcionario consular en la adibinistracion y liquidacion de la herencia los siguintes preceptos:

is the contract to the contract of the contrac

1.º, Pagará preferentemente los gastos del entierro, de acuerdo con la posicion y fortuna del sallecido.

2.º. Vendera inmediatamente en rublica subosta, en la forma que las leyes y usos establecidos determinen, los bienes que, se pueden deterioar y que sean de dificil ú onerosa conservacion.

Para la venta de inmuebles requerirá el funcionario consular autorización del Juez territorial.

3.° Cobrará amigable o judicialmente las deudas activas, rentas, dividendos de acciones, intereses de inscripciones de la Deuda pública, y cualesquiera otras rontas y cantidades pertenecientes à la herencia, expidiendo recibos. á los deuderes.

4.º Pagara con las sumas pertenecientes à la herencia o con el producto de la venta de los bienes muebles o inmuebles, stodos los gravamenes y dendas de la herencia, cumpliendo los legados con que esté graváda, segun las disposiciones testamontarias.

5.º Si el funcionario consular, alegando la insuficiencia de los valores de la herencia; resistiese el pago de todos o parte de los crédites, los acreedores tendrán el derecho de solicitar de la Autoridad competente, si lo juzgasen conveniente a sus intereses, la facultad de constituirse en concurso.

Obtenida la declaracion por las vias legales establecidas en cada nno de los dos países, el funcionario consular deberá inmediatamente remitir à la Autoridad judicial, o los Sindicos del juicio del concurso, segua proceda, todos los documentos, efectos o valores pertenecientes à la herencia testamentaria o abintestato, quedande el referido funcionario encargado de representar los herederos menores, ausentes o incapacitados.

Se concluira.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

... Como a pesar de lo que prevenia la circular inserta en el Boletin del dia 8 del proximo pasado Abril, son muypocos aun los Alcaldes que han avisado el recibo de los cuadernos auxiliares del Censo de poblacion que hace tiempo les faeron devueltos, se recuerda à los que se hallen en descubierto, la necesidad de que à la posible brevedad manifiesten que obran en su poder los referidos documentos.

Orense 9 de Mayo de 1879.

El Gobernador P. GERARDO NEIRA FLOREZ.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.

Movimiento de poblacion. -- Circular.

Con objeto de que los datos referentes al movimiento de poblacion del año de 1876, sean lo mas completos posibles se ha indicado diferentes veces à los Sres. Alcaldes la conveniencia de que faciliten a esta oficina de Trabajos Estadisticos los que no consten en los libros parroquiales por referirse á personas que no profesen la religion Catolica.

La mayor parte de dichos Alcaldes han respondido a estas excitaciones peto como quiera que aun aparecen varios en descubierto de este servicio se les recuerda nuevamente para que sin mas demora se sirvan remitir los datos en cuestion o manifiesten no haber lugar à hacerlo por falta de los mismos.

Orense 11 de Mayo de 1879 .--El Jese de los Trabajos: Manuel Hermida.

-	
Abzil	
14	
10	
A	
(1)	
de	
**	
mes	
~	
3	
el	
-	į
cs.	
0.	
-	
expresan	
25	
o'	
2	
8	
0	
and the second second	
se	į
1,000	
22	
0,	
.2	
2	
continuaci	
~	
.5	
*	
Z	
0	
0	
.8	
0	
2	
consumo que	
_	
3	
8	
3	į
6	
25	
: 0	
Ü	
-	
22	
0	
to	
0	
. 3	
.65	Ś
•~2	
2	
2.4.2	
art	
s art	
los art	
los art	
a los art	
ria los art	
icia los art	
incia los art	
vincia los art	
ovincia los art	
rovincia los art	
provincia los art	
provincia los art	
a provincia los art	
sta provincia los art	
esta provincia los art	
esta provincia los art	
n esta provincia los articulos de c	
en esta provincia los art	
o en esta provincia los art	
do en esta provincia los art	
ido en esta provincia los art	
mido en esta provincia los art	
tenido en esta provincia los art	
tenido en esta provincia los art	
n tenido en esta provincia los art	
an tenido en esta provincia los art	
Kan tenido en esta provincia los art	
Lan tenido en esta provincia los art	
te Kan tenido en esta provincia los art	
que Lan tenido en esta provincia los art	
que Lan tenido en esta provincia los art	
que kan tenido e	
precio-medro que Kan tenido e	
precio-medro que Kan tenido e	
precio-medro que Kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
precio-medro que Kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	
del precio-medro que kan tenido e	

ultimo.

	cebad				
A.	De ce	KILÓGRAMOS	Pesetas	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
PAJA		Тося	Cts	8 8 6 8 6 8 6 8	9
	De trigo.	×	Pesetas	• * * * * * * * *	*
استنده	ا ن		Cts.	3 6258335833	108
	Tocino		Pesetas.	448344844	-
ES.		NOS.	Cts. E	F3868888 45 4 2	8
CARNES	Vaca.	F KILÓGRAMOS	Peretas.	* * *	*
	i l	2	Cts.	25 25 25 25 25 22 25 25 25 25 25 25 25 2	2
	Carl.er)		esetas.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*
	en te.		Cts.	2 * 8 2 8 8 8 8 8 5 8 6 4	83
	Aguardiente		Pesetas.	H-1 • × × × × × × × × ×	
os.		- · · · · · · · · · · ·	Cts.	<u> </u>	34
CALDOS	Vino.	LITROS	Pesetas.		*
TATA	•	100	Cts.	45%48%88%8 <u>4</u>	88
	Aceite		Pesetas.		-
		1 41	C. E.	2683858838838	22
	[Arroz.	KILOGRAMOS.	Pesetas,	******	*
	.802	Lock	Cts.	35 . 8 . 5 12 5 12 13 13 14	65
	Garbanzos.	KI	Pesetas.	* * × * * * * * * * * * * * * * * * *	À
			Cts.	53 . 52 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	88
tos.	Maíz.		Pesetas.	42 * 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	18
GRANOS	no.		Cts	3 83 83 43 83	B
9	Centeno	HECTÓLITROS.	Pesetas.	8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	13:
	ě	CTOE.	Cts.	**************************************	180
	Cebada.	HE	Pesetar.	\$ 4 \$ \$ * 12 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	13:
	•		Cts. I	8 * * * * * * * E & * E	18
	Trigo.		Pesetas.	8 * 8 2 8 2 8 2 8 2 8 2 8 2 8 2 8 2 8 2	255
doit	Sea				
# [4E	Ge s	th d		E.E.S.	eral.
bibe	diag	310		deorras). Trives. Torales.	io gen
		PUEBLOS		1	Precio wedio general.
		L		Allariz	Preei

ZEEGGGGEES

Miete ido de ace m	EBECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	Cents.	LOCALIDAD.	
	Precio maximo	*	Barco (Valdeorras).	
. 161GO.	(Idem minimo	•	Viana del Bollo.	
	Idem maximo.	A	Barco (Valdeorras).	
CEBADA.	'l Idem minimo	a	Orense.	

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Impuestos .- Consumos.

En circular dirigida por esta administracion de mi cargo en 1.º del actual, à todos los Sres. Alcaldes de la provincia, se les dió conocimiento, que desde aquella fecha quedaba abierta la recaudacion del 4.º trimestre de consumos, cereales y sal y por consiguiente el deber de verificar los ingresos en la Caja, durante el presente mes; mas como apesar de dicha escitacion, no hayan respondido varios Ayuntamientos. tanto á los deseos de esta oficina como á los de la Superioridad, se les apercibe por medio de esta segunda conminacion para el cumplimiento'de lo prevenido, evitando el consiguiente apremio, que me veré obligado á expedir el dia 1.º del entrante à los que dejaren de allegar fondos al Erario por dichos impuestos.

Cédulas personales.

Con fecha 2 de Abril próximo pasado recordaba esta Administracion el deber de los Sres. Alcaldes de la provincia, en complimentar antes del 31 de Mayo, lo preceptuado en el art. 29 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, y come quiera que hasta la fecha no se haya recibido de ningun Ayuntamiento las listas-padrones y estados del número de cédulas personales que necesitan para provistar de los expresados documentos á sus administrados en el entrante año 1879-80, esta Económica espera que dentro del presente mes quede solventado tan importante servicio à fin de evitar la responsabilidad que pue la exigir la. Direccion general; la cual recaerá en los que hayan desatendido cuanto previene la expresada instruccion.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de dichas Autoridades no puedan alegar ignorancia, ni Jes sorprenda las medidas que tiene que adoptar esta oficina trascurrido dicho plazo.

Orense Mayo 12 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia me participa que con fecha 9 del corriente ha tomado posesion del cargo de Agente de dicho establecimiento, en el partido de Trives, D. Cesáreo Hervella Lopez, para el que ha sido nombrado en 15 de Abril último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyena tes y autoridades llamadas á auxiliarle en los asuntos que con la recaudación de contribuciones se relacionen.

Orense Mayo 12 de 1879.—El Jese económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Verea.

Ratificado el padron de riqueza de este distrito por las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año que espira, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde el dia en que aparezca en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cifras con que figuran y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Verea Mayo 10 de 1879.—El Alcalde, Manuel Vazquez.

Allariz.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se halla al público en esta Secretaria y horas de oficina el amillaramiento tectificado que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año econdmico de 1879-80.

Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros. Allariz Mayo 12 de 1879.—El A. P. Camilo Rodriguez Taboada.

No habiendose presentado licitadores en la primera y segunda subasta celebradas en este Ayuntamiento para el arrendamiento a venta libre de las especies de consumos para el año de 1879 á 80 anunciadas oportunamente, se hace público y con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción del ramo, se señala para la tercera el día 19 del actual de diez á doce de su mañana.

Allariz 12 de Mayo de 1879.— Camilo Rodriguez Taboada.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por la presente, y por no haber sido habido en su domicilio al citarle para la comparecencia ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza á José Lopez Girondo, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino del lugar de Fojos, parroquia de Santa Maria del Cebrero, distrito del mismo nembre, provincia de Lugo, de 20 años, soltero, jornalero, estatura corta, color trigueño, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, sin bacba ni seña particular, que viste pantalon de paño castaño, blusa de tela azul, chaleco de paño, faja encarnada y calza zapatos de tela, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree esté trabajando en las obras del ferro-carril de Ponferrada, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad a extinguir la prision subsidiaria por insolvencia de la indemnizacion que se le impuso en causa por estafa y uso de documentos falsos, apercibido de que si no lo verificase, se le declatará rebelde y le patará el perjuicio que haya lugat.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniendole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en la Coruña à 10 de Mayo de 1879.—Jesus l'erreiro y Hermida.≡Por mandado de S. S., José Araujo Vilomara.

Don Antonio Goyanes Meneses. Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido en la provincia de la Coruña etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los parientes dentro del cuarto grado civil, de Benita Ferreiros Castro, vecina que fue de la parroquia de San Julian de Soneito, en el Ayuntamiento de Sada, de este partido, para que dentro de 15 dias; comparezcan a este Juzgado y Escribania del infrascrito, à usar del derecho que puedan tener a los muebles, que quedaron por fallecimiento intestado de la Benita Ferreiros, que fueron recontados en causa criminal sobre quemaduras casuales de que resulto su muerte, y pasados no lo haciendo les parara todo perjuicio:

Dado en la ciudad de Betanzos à 10 dias del mes de Mayo de 1879.—Antonio Goyanes Meno ses.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Bendoiro.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito actuario, en pago de costas de causa contra D. José Suarez Noguerol, vecino que fué de Puga, sobre falsedad de denuncia, se acordó poner a pública subasta por término de 20 dias. los bienes que con su tasa se expresarán, y señalar para el remate el 6 de Junio entrante a la hora de once de su mañana en esta audiencia, aprobándolos a favor. del mas ventajoso postor ó postores sobre las dos terceras partes del avalido.

Los bienes son!

1.4 Cuatro ollas y ocho cuarti=

llos de vino y tres reales en dinero. de que es pagador Maria Dorán del Figueiredo; su valor en venta 591 reales y 20 céntimos.

- 2. Una olla y ocho cuartillos de vino que paga Maria Mannela Gonzalez: valor en venta: 156 reales 20 céntimos.
- 3. 16 cuartillos de vino de que es pagador Vicente Estevez:. valor en venta 62 reales y 40 cén-
- 4. Una olla y 16 cuartillos de vino, que paga Manuela Gonzalez: su valor 187 reales 40 contimos.
- Tres ollas y 19 cuartillos de vino, que paga José Villar; valor en venta 449 reales y 10 céntimos.
- 6. Tres ollas y 19 cuartillos de vino, que paga Juan Martinez: valor en venta 449 reales y 10 centimos.
- 7. Dos ollas y nueve cuarti-Ilos de vino, que paga Juan Antonio Gonzalez: valor en venta 255 reales y 10 centimos.
- Tres ollas ;y 19 cuartillos de vino, que paga D. Ramon Arnaz: valor en venta 449 reales y 10 céntimos.
- 9. Tres ollas y 12 cuartilles de vino, que paga Vicente Peña; valor en venta 421 reales 80 cén-
- 10. Tres ollas de vino, que paga Maria Peña: valor en venta 375 reales.
- 11. Una olla de vino, que pagi Antonio, Villar: valor en venta 125 reales.
- 12. Cuatro ollas y ocho cuartillos y tres réales en dinero, que paga Maria Durán: valor en venta 531 reales 20 céntimos.
- 13. Veintidos ollas y 16 cuartillos, renta de que es pagador: Vicenta Alvarez: tasa su valor en venta 2.812 roales y 40 centimos. Total: 6.895 reales.
- Lios pagadores de las rentas ex-- : presadas, aparece son recinos de Wide, de Castrelo de Mino.

Orense Mayo. 10 de 1879. - leontinas de duble y plata desde dos "Antonio Nieto y Pacheco:-Gabriel Sotelo.

Hose sensid ead Cuntro citas y culta cuerti

JUZGADOS MUNICIPALES.

···. marchi III in in i

Hallandose vacante la suplen-, cia de la Secretaria de reste Juzgado municipal por incompatibilidad del que la desempeñaba; se hace público por medio de este edicto conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 Abril de 1871, a sin de que durante el término de 15 dias contades desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, concurran los que deseen obtenerla con sas solicitudes documentadas en forma en dicho Juzgado.

Boborás Marzo 29 de 1879 .-Luis Paradela.—Basilio Canton.

ANUNCIOS.

Venta de una-finca de utilidad y recreo.

Voluntariamente se vende una finca que míde cuatro cavaduras y siete copelos, cerrada sobresi en el sitio del Outeiro, junto al Jardin de Posío, de esta ciudad, señalada con el número 15, destinada a huerta con abundantes aguas y dontro de la que hay tres casas, dos de alto y bajo y una baja con sus patios, capaces para tres vecinos y apropósito para fábrica de velas, curtidos u otra iddustria. Se halla libre de pensiones y esta tasada en 34.000 reales. Esta finca tiene cómoda division en tres partes, enagenándose juntas ó por separado.

Las personas que deseen adquirirla desde hoy pueden verla al par que su titulacion que está corriente para lo que podran apersonarse à Doña Maria Mégicana que reside en dicha finca ó al perito D. José Benito Sanchez. mag in the least after the second

estant cuir a strangono i di INTERESANTE.

ion) of the mail to effect to the content Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor con-venga. and the transfer of the control of the second

En Orense. - Calle de Viriato, números 1 y 2, plateria de Sampayo y Novoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40.4.50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para, señora y caballero un gran surtido de última novedad de las masacreditadas fabricas de Sniza.

En ol mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes?

Tambien se componen à precios arreglados y se garantizan todos lo objetos incluso las composturas siempre que lleguen à 20 reales.

RELACIONES

and the District of the second of the second

Se hallan de vente en la Imprenta del Boletin ofician, Colon, 16.

FOLLETO

TI I I a later to the second

Foro, subforo, renta en saco, irredencion, redencion, nuevo fororegistro de la titulacion antigua y anterior à la " (20)

LEY HIPOTECARIA

DON JOSÉ BOLAÑO RIVADENEIRA SEGUNDA EDICION.

Corregida y aumentada por su' autor; Precio: UNA PESETA ejemplar. . PUNTOS DE VENTA.

En esta provincia, en la imrenta de este periódico oficial

Se compran á los mas altos precios toda clase de valores del.

taken der fest feld bin eine eine bie

EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Dirigirse à D. Demétrio Rodriguez. -Orenze, calle de Santa Eufemia, núm. 3. ; Mandarde et la lieu ib

INTERESANTE.

ORENSANA,

FÁBRICA DE SOMBREROS DE FILLTRO.

Género superior en sombreros confortables y flexibles de varias clases, dirigirse á su propietario Javier Casal, Orense, calle de Progreso núm: 3, frente al jardin de Posio.

Se compran pieles de liebre y

ce as a standard series !

En la imprenta de este periodico oficial, calle de Colon número 116, se hallan á la venta los impresos para la formacion de lascuentas de cédulas personales que los Ayuntamientos tienen que | Deposito de esta provincia rendir mensualmente á la Administracion economica.

"''', at 55 30 at 155

YANO SE COSE A MANO

garantiza sus legitimas maquinas para coser.

A propuesta de los representantes

LA COMPANIA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos. Diputacionse previnciales y Juntas de Instruccion rública, han autorizado à las profeforas de los colegios de niffas à su cargo para in luir en el presupposto de material el importe de una maduina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jovenes en el manejo de jan necesario aparato, puesto que deutro de poco tiempo podra contarse con un gran número de clas dispuestas para presentar en el mercado los articulos de confeccion en las muttiples formas de este ramo, reemplezando al penoso trabajo mannal con el facil v perfecto de la maquina Las maquinas des

LA COMPANIA FABRILI

SINGER, Manual

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Ingiaterra, Francia, Rusia, Estados Unides y ctros paises:

VENDENSE A PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los

10 POR 100 AL CONTADO.

Maquinas para familia e industriales y para toda ciaso de costura. .

Pidanse Catilogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta à plazos, en el

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: AMP. DE JONE M. RALOS